



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO N° 014 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMPLEJO CENAGOSO ZARATE, MALIBU Y VELADERO (DRMI_ZMV), LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE PLATO Y SANTA BARBARA DE PINTO”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la Conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se adopta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente contempla unas denominaciones y figuras legales de protección, algunas de las cuales han sido reguladas individualmente y otras que carecen aún de reglamentación.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 274 literal f), faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de manejo integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, y de otra parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 16 señala que las Corporaciones tienen como función reservar, alinderar, administrar, sustraer y reglamentar el uso y funcionamiento de los Distritos de Manejo Integrado.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2372 de Julio 1 de 2010, reglamentó el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Categorías de manejo que lo conforman y otras disposiciones.

Que el Decreto 2372 de Julio 1 de 2010, establece en su artículo 6 que *“Los Objetivos de Conservación de las Áreas Protegidas del SINAP, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país”*. Que la misma norma consagra que *“las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación...”*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



014 - - - - -

09 JUL. 2012

Igualmente el Decreto 2372 en su artículo 35 señala la definición de Usos y actividades permitidas de acuerdo a la destinación para cada categoría de manejo.

Que con base en las normas reseñadas con antelación el Consejo Directivo de esta entidad a través de Acuerdo No. 10 de Julio 27 de 2007 declaró y delimitó como Distrito de Manejo Integrado el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero, el cual se encuentra en jurisdicción de los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto.

Que una vez revisada el área declarada por esta Entidad mediante Acuerdo Directivo No. 10 de Julio 27 de 2007, el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero en jurisdicción de los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto, se tiene que no se establecieron los Objetivos de Conservación del área ni tampoco los usos y actividades permitidas dentro de la misma.

Que por lo tanto, en Acuerdo de Consejo Directivo No. 12 de Julio 21 de 2011 se modifica el Acuerdo Directivo No. 10 de Julio 27 de 2007 y se declara el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibu y veladero en los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales DMI.

Que el referido acuerdo establece nuevos límites de acuerdo a la Cartografía oficial Magna Sirgas, señalando una nueva extensión del área declarada, así como los objetivos de conservación y los usos y actividades permitidos en dicha área, dando así cumplimiento a los artículos 5, 6 y 35 del Decreto 2372 de Julio 1 de 2010.

Que las áreas protegidas que integran el SINAP responden a su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y esas áreas pueden cumplir o no varios de los objetivos de conservación.

Que según el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 para que las áreas con categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 se consideren como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe adelantarse el proceso de registro, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso.

Que se considera que el DMI Complejo Cenagoso Zarate, Malibu y Veladero en los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto, Departamento del Magdalena conserva distintos ecosistemas y aunque su estructura ha sufrido alteraciones por diferentes usos tradicionales del suelo mantienen su función respecto a la prestación de bienes y servicios ambientales, y que por tanto se considera apropiado homologar su categoría de área protegida con la de Distrito Regional de Manejo Integrado en el cual según el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, los paisajes y ecosistemas presentan mantienen su composición y función, por ello mediante Acuerdo No. 13 de Julio 21 de 2011 se Homologa la Categoría de Área Protegida del Distrito de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Zarate, Malibu y Veladero en los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto,



014 - - - - -

09 JUL. 2012

Departamento de Magdalena con la Categoría de Área Protegida Distrito Regional de Manejo Integrado explicita en el Decreto 2372 de 2010.

Que el Artículo 47 del Decreto 2372 de 2010 establece que "Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un **plan de manejo** que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. *Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria* o en el caso de las áreas existentes que se integren al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Parágrafo 1º. El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. **En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo."**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Zárate, Malibú, Veladero (DRMI_ZMV), localizado en jurisdicción de los municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto, conforme a los términos y parámetros contenidos en el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010 y normas concordantes.

Parágrafo.- Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan son soportes del presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Alcance del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Zárate, Malibú, Veladero (DRMI_ZMV): La Corporación Autónoma Regional del Magdalena adoptará en el Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Zárate, Malibú, Veladero (DRMI_ZMV), el plan de manejo, el cual contiene los programas, proyectos y acciones estratégicas dirigidas a conservar, rehabilitar y recuperar sus ecosistemas presentes, mediante la aprobación del presente, para su eficiente administración, ordenamiento y manejo integral, respetando la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



014 - - - -

09 JUL. 2012

zonificación definida en el estudio técnico, el cual se incorpora al presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Zonificación. Basado en la Resolución No. 196 de 2006, el área del DRMI_ZMV se zonificó de la siguiente manera, sujeta a los determinantes del presente acuerdo.

ÁREAS DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. Como parte de este tipo de áreas se incluyen las rondas de los cuerpos de agua y las áreas amenazadas por inundación del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Uso principal:

Conservación, protección, reforestación, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad y de los cuerpos de agua y en general la flora y la fauna.

Usos Compatibles:

Actividades de investigación, monitoreo, educación y concientización a las comunidades que promuevan a la conservación y preservación de los recursos naturales. Actividades de recuperación incluyendo reforestación y programas de recuperación de fauna y flora. Análisis y estudios sobre temas hidráulicos que se requieran para la toma de decisiones que conduzcan a mejorar las condiciones ambientales.

Usos condicionados:

Aprovechamiento controlado de algunos recursos naturales de manera sostenible (esto incluye aprovechamiento para consumo interno), comercialización de manera controlada de ciertos recursos naturales siempre y cuando estos no estén en peligro o amenazados, ni se deteriore o amenace la salud de las especies, la estabilidad del ecosistema ni sus alrededores incluyendo los cuerpos de agua, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad vigente y lo requerido por la autoridad ambiental.

Usos prohibidos:

No se permiten actividades agrícolas y ganaderas, extracción de flora y fauna, tala, quema, caza, actividades industriales o comerciales que generen emisiones atmosféricas y vertimiento de líquidos y sólidos, construcción de nuevas viviendas o de asentamientos urbanos y todas aquellas acciones que pongan en peligro el equilibrio ambiental del ecosistema.

ÁREAS DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN. Las áreas de recuperación ambiental corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



014 - - - -

09 JUL 2012

En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Como parte de este tipo de áreas se incluyen las rondas de los cuerpos de agua y las áreas amenazadas por inundación, debido a su importancia en términos de la recuperación de varias zonas deterioradas del ecosistema de humedales característico del DRMI.

Uso principal:

Recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats encaminadas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Restauración ecológica.

Usos Compatibles:

Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Actividades de educación y concientización a las comunidades que promuevan a la conservación y preservación de los recursos naturales. Actividades protección, reforestación y Obras de adecuación y mejoramiento en la zona: canalización del arroyo y canales que alimentan las ciénagas que pasa por el corregimiento para evitar inundaciones.

Usos condicionados:

Aprovechamiento controlado de algunos recursos naturales de manera sostenible (esto incluye aprovechamiento para consumo interno), siempre y cuando no se deterioren los recursos naturales existentes (por ejemplo la palma Sará se puede cortar y aprovechar por las comunidades locales siempre y cuando no se tale ni se corten especies pequeñas o en crecimiento, ni se corten de manera masiva). La comercialización de manera controlada de ciertos recursos naturales siempre y cuando estos no estén en peligro o amenazados, ni se deteriore o amenace la salud de las especies, la estabilidad del ecosistema ni sus alrededores incluyendo los cuerpos de agua. La comercialización debe realizarse con los permisos requeridos y pertinentes de acuerdo con lo estipulado por la normatividad vigente y lo requerido por la autoridad ambiental.

Desarrollo de actividades agrícolas (consumo local y doméstico), en zonas aledañas a asentamientos urbanos de manera controlada, sostenible y reducida para cultivos de corto plazo que no se vean afectados por las inundaciones periódicas y sin que afecten la salud de la flora y fauna nativa. Esta debe realizarse de manera controlada y siempre y cuando no impliquen realizar ningún tipo de tala o quema del terreno y desde que no se utilicen agroquímicos o sustancias contaminantes para los cuerpos de agua.

Usos prohibidos:

No se permite ningún tipo de actividad que deteriore el ecosistema o sus componentes como por ejemplo la quema, tala en cauces de ríos, caños, arroyos y quebradas, caza indiscriminada de especies de manera masiva o de especies en peligro (en particular se

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



014 - - - - -

09 JUL. 2012

prohíbe la tala de mangle, de la palma Sará, la caza de hicotetas utilizando la quema, entre otras actividades).

Se prohíbe cualquier tipo de actividad agrícola, ganadera o pecuaria incluyendo la utilización de cualquier tipo de cercas, apropiación de terrenos o la utilización de los playones y ciénagas.

Se prohíben las actividades industriales o comerciales que generen emisiones atmosféricas o vertimientos sólidos o líquidos, la contaminación o vertimiento de residuos sólidos municipales o residuos líquidos tóxicos como pesticidas o agroquímicos y la construcción de nuevas viviendas o de asentamientos urbanos.

AREA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE. Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Uso principal:

Actividades sostenibles de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad. Procesos de recuperación de suelos en áreas fuertemente degradadas que permitan orientar usos productivos a través de la incorporación de sistemas silvícolas, agrarios, forestales, agroforestales o silvopastoriles. Actividades para garantizar el desarrollo de la población sin ir en detrimento de los recursos naturales, a través del incentivo y fomento de prácticas de agricultura orgánica, producción limpia, educación ambiental, actividades de recreación pasiva, auspicio de investigación y desarrollo tecnológico. Manejo y disposición adecuada de los residuos resultantes de las actividades productivas y comerciales. Actividades de aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y sin afectar su posibilidad de aprovechamiento a largo plazo.

Usos compatibles:

Recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, recuperar los atributos de la biodiversidad. Trabajos de reconstrucción física y restauración de condiciones aptas para el fomento de actividades productivas sostenibles.

Actividades relacionadas con proyectos de infraestructura como reservorios de agua, instalaciones para producción a pequeña y mediana escala, áreas para pastoreo y recuperación de playas para el desarrollo del sector turístico de manera sostenible.

Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

114





014 - - - - -

09/11/2012

Ganadería semi-intensiva, reforestación protectora-productora, revegetalización. Agricultura en terrenos con potencial agrícola sin actividades de tala o quema masiva. Utilización de cercas vivas.

Usos condicionados:

Actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, la sostenibilidad de los suelos y los recursos naturales y la estabilidad de los cuerpos de agua y sus ecosistemas.

Se permite el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales de manera sostenible (por ejemplo la utilización de la palma de manera sostenible en palmas grandes, saludables y en buen estado sin realizar talas masivas).

Se permite la ganadería y la agricultura de manera sostenible, sin deteriorar los suelos y siempre y cuando no requiera de tala en cauces de ríos, caños, arroyos y quebradas, quema, caza o captura de especies silvestres.

Se permite la vivienda y la presencia de asentamientos urbanos siempre y cuando se mantenga el tamaño actual y no se generen nuevos centros urbanos diferentes a los ya existentes.

Usos prohibidos:

Se prohíbe la tala en cauces de ríos, caños, arroyos y quebradas, quema, caza y captura de especies silvestres, la ocupación de áreas inundables alrededor de los cuerpos de agua. Se prohíben actividades que deterioren el ecosistema de manera masiva como por ejemplo la quema, tala, caza de especies de manera masiva o de especies en peligro, la contaminación o vertimiento de residuos sólidos municipales o residuos líquidos tóxicos como pesticidas o agroquímicos en el suelo y en los cuerpos de agua.

AREA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN CIENAGAS. Esta zona permite el aprovechamiento de manera sostenible de la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. El manejo ambiental de esta área debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Esta categoría no se encuentra como parte de las categorías definidas de manera explícita en la normatividad, sin embargo se consideró indispensable diferenciar el aprovechamiento sostenible de los cuerpos de agua del realizado en tierra firme. Durante el análisis del proceso de zonificación se identificó la importancia del aprovechamiento sostenible en los cuerpos de agua y en particular en las ciénagas ya que para la mayoría de las comunidades del DRMI la pesca es la fuente principal de trabajo.

Uso principal:

Actividades sostenibles de producción, extracción, adecuación o mantenimiento de infraestructura y proyectos de desarrollo siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad. Realizar actividades productivas de manera sostenible sin alterar, deteriorar o contaminar el entorno. Las actividades realizadas deben permitir y promover la sostenibilidad de los cuerpos de agua y la recuperación de especies nativas y propias de los humedales.





09 JUL 2012

014 - - - - -
Actividades pesqueras artesanales (comercialización, consumo local y doméstico), que requieren un control y regulación sobre los volúmenes y técnicas de pesca. Esta regulación debe sectorizarse de acuerdo a la capacidad biológica de cada uno de los grupos de cuerpos de agua principales.

Actividades de aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y sin afectar su posibilidad de aprovechamiento a largo plazo.

Usos compatibles:

Pesca artesanal y recreación. Actividades para promover la recuperación de especies
Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, recuperar los atributos de la biodiversidad.

Usos condicionados:

Actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, la sostenibilidad de los suelos y los recursos naturales y la estabilidad de los cuerpos de agua y sus ecosistemas.

Uso de trasmallo con diámetro adecuado para asegurar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Promover actividades de pesca siempre y cuando esta sea controlada y sostenible.

Actividades de recuperación de los caños que alimentan las ciénagas incluyendo obras de adecuación y mejoramiento como canalización, dragado, diques, compuertas y terraplenes siempre y cuando sean enfocadas al mejoramiento de las condiciones de la comunidad se reduzca el deterioro ambiental.

Usos prohibidos:

Se prohíbe: la pesca con metodologías insostenibles o ilícitas; la ocupación de áreas inundables alrededor de los cuerpos de agua; la apropiación o privatización de cuerpos de agua ni sus alrededores; cualquier tipo de encerramiento o cercamiento para la apropiación de zonas para la pesca; las actividades que deterioren el ecosistema de manera masiva; la contaminación o vertimiento de residuos sólidos municipales o residuos líquidos tóxicos como pesticidas o agroquímicos y la pesca de especies en peligro de extinción.

AREA DE ALTA DENSIDAD DE USO

Uso principal:

Construcción, adecuación y mejoramiento de asentamientos urbanos y promover la reubicación de aquellos con potencial a ser inundables.

Usos compatibles:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





09 JUL. 2012 09 JUL. 2012

Recreación, turismo, servicios, institucional, industrial, vías, infraestructura urbana incluyendo acueducto, rellenos, para evitar la contaminación de los alrededores.

Usos condicionados:

La construcción de asentamientos nuevos debe realizarse en tierras altas no inundables.

Usos prohibidos:

Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos o líquidos y la contaminación de los cuerpos de agua.

ARTICULO CUARTO: Licencias, Permisos y Otras Autorizaciones. El desarrollo de los usos previstos en cada una de las áreas descritas en el presente Acto Administrativo estará sujeto al cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos por la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Plan de Acción. El Plan de Acción fue desarrollado teniendo en cuenta las directrices de la Política Nacional de Humedales y de la guía técnica (Resolución 196/2006). El Plan de Acción es la herramienta que define cómo se debe implementar el Plan de Manejo y da las pautas para asegurar el manejo adecuado del DRMI. Por medio de la ejecución de dicho plan se pretende asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales de la zona y su equilibrio con las actividades productivas que allí se desarrollan.

Los programas y proyectos contemplados en el plan de acción son:

OBJETIVO ESTRATEGICO	PROGRAMA	PROYECTOS
Administración del DRMI	1. Fortalecimiento Territorial y Ambiental del DRMI.	1.1. Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y Apoyo a las Entidades Territoriales para la Implementación y Seguimiento del Plan De Manejo 1.2. Recuperación de Bienes de Uso Público y el Patrimonio Ambiental
	2. Gestión del riesgo.	2.1. Desarrollo e Implementación del Plan de Riesgos y Atención de Desastres.
Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población del DRMI	3. Educación, Capacitación y Participación Comunitaria	3.1. Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el DRMI con la Participación de los Sectores Público y Privado 3.2. Formación y Educación de la Comunidad hacia Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales al Interior Del DRMI
	4. Calidad y Cobertura de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.	4.1. Veeduría, Acompañamiento y Promoción de las Actividades Contenidas en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento 2010 – PDA.
Sostenibilidad de los Recursos Naturales y Eco-sistémicos	5. Restauración Ecológica de la Cuenca Hidrográfica	5.1. Restablecimiento de Condiciones Hidráulicas de las Ciénagas y Cuerpos de Agua Asociados.
		5.2. Recuperación de Áreas y Ecosistemas Afectados en el DRMI – CCZMV.
		6.1. Fomento de las Actividades Agrícolas y Forestales en el DRMI

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





014 - - - - -

09 JUL. 2012

		6.2. Fortalecimiento y Ordenamiento de la Actividad Pecuaria
Desarrollo Productivo, Competitivo y Sostenible del Complejo Cénago.	6. Gestión para el Desarrollo Sostenible de Actividades Productivas	6.3. Desarrollo Sostenible de la Actividad Pesquera

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los proyectos se estableció un horizonte de tiempo de cinco años.

ARTICULO SEXTO: Objetivos del Plan de Manejo. Los objetivos estratégicos del plan de acción son los siguientes:

1. Administración del DRMI.
2. Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población del DRMI.
3. Sostenibilidad de los Recursos Naturales y Eco-sistémicos.
4. Desarrollo Productivo, Competitivo y Sostenible del Complejo Cénago

ARTICULO SEPTIMO. Sanciones. El incumplimiento de lo consignado en el presente acuerdo podrá ser sujeto a investigaciones de carácter administrativo, de conformidad a la Ley 1333 de 2009, so pena de iniciarse otras actuaciones de carácter penal.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Magdalena, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcaldías de los Municipios de Plato y Santa Bárbara de Pinto, Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


**PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO
CORPAMAG**


**SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO
CORPAMAG**

